



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N°. 650

Buenaventura - Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Spoa : 761096000163-2013-00948 N.I 017-172
Procesado : Álvaro Jorge Castillo Quiñonez
Cedula Ciudadanía : 1.111.747.457de Buenaventura, Valle
Delito : Fabricación, Trafico o Porte de Armas de Fuego.
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **ÁLVARO JORGE CASTILLO QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.111.747.457de Buenaventura, Valle**.

SITUACIÓN ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **ÁLVARO JORGE CASTILLO QUIÑONEZ** fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura – Valle, mediante Sentencia No. 026 del 25/04/2017, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, a la pena principal de **94 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, no se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, e le concedió prisión domiciliaria misma que fue revocada por este despacho en fecha 02/03/2020 mediante auto interlocutorio 194.

Posteriormente, este despacho mediante **Auto Interlocutorio 464 del 16/06/2022** este Despacho judicial otorgó al señor **ÁLVARO JORGE CASTILLO QUIÑONEZ** el mecanismo sustitutivo consistente en **LIBERTAD CONDICIONAL** imponiendo un periodo de prueba de **02 MESES Y 01 DÍA** garantizada mediante caución prendaria por valor de CIEN MIL PESOS COLOMBIANOS (100.000 COP) a ordenes de este despacho.

Fecha Libertad Condicional	16/06/2022
Fecha actual	<u>26/08/2022</u>
Total tiempo	02 MESES Y 10 DÍAS



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **02 MESES Y 01 DÍA**, conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre el otorgamiento de la medida de libertad condicional y la fecha actual encontramos que han transcurrido **02 MESES Y 10 DÍAS**.

En consecuencia, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

Ahora bien, previa verificación se constata que al momento de otorgar la libertad condicional se impuso una caución prendaria como garantía por valor de CIEN MIL PESOS COLOMBIANOS (100.000 COP) depositados a custodia de este despacho, teniendo en cuenta que no existe pena de multa así que se ordenará su devolución.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia al señor **ÁLVARO JORGE CASTILLO QUIÑONEZ**.

SEGUNDO.- Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.



TERCERO.- una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO.- ORDENAR se realice la devolución de la caución prendaria depositada a nombre del señor **ÁLVARO JORGE CASTILLO QUIÑONEZ**.

QUINTO.-. NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

SEXTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fcf11aec4dfad3862843b42dc3635ef1b4e11b1f43de140437d2add644a8d7**

Documento generado en 26/08/2022 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

Álvaro Jorge Castillo Quiñonez
PPL

Magnolia Martínez
Notificadora



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N°. 664

Buenaventura - Valle del Cauca, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Spoa : 761096000163-2016-00847 N.I 22-124
Procesado : Jose Aercio Churta
Cedula Ciudadanía : 18.189.773 Puerto Asís – Putumayo
Delito : Uso, Construcción, Comercialización y/o Tenencia de Semi sumergibles o Sumergibles.
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **JOSE AERCIO CHURTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.189.773 Puerto Asís – Putumayo.

SITUACIÓN ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **JOSE AERCIO CHURTA**, quien fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función De Conocimiento de Buenaventura – Valle, por el delito de **USO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O TENENCIA DE SEMI SUMERGIBLES O SUMERGIBLES**, mediante sentencia del 17/01/2017 , a la pena principal de **36 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN**; igualmente, se le condenó a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria garantizada mediante caución juratoria.

Posteriormente el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia- Amazonas mediante auto interlocutorio **092 del 21/03/2018** concedió la libertad condicional al señor **JOSE AERCIO CHURTA** imponiendo un periodo de prueba de **14 MESES** garantizada mediante caución prendaria por valor de 1 SMLMV la cual fue cumplida mediante póliza judicial de seguros mundial.

Fecha Libertad Condicional	21/03/2018
Fecha actual	<u>31/08/2022</u>
Total tiempo	35 MESES Y 09 DÍAS



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*“**Transcurrido el período de prueba** sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **14 MESES**, conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre el otorgamiento de la medida de libertad condicional y la fecha actual, encontramos que dicho periodo de prueba se ha cumplido.

En consecuencia, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia al señor **JOSE AERCIO CHURTA**.

SEGUNDO.- Se **COMUNIQUE** a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO.- una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19461a28f084e376a6e9d7b8ea8ca812b1bdb0d02f79683d9018e92030de355**

Documento generado en 01/09/2022 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

José Aercio Churta
PPL
Calle 4 Nro. 7-19 apto 201
Leticia – Amazonas.

Magnolia Martínez
Notificadora



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio N°. 665

Buenaventura - Valle del Cauca, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Spoa : 761096000163-2012-01871 N.I 22-127
Procesado : Robinson Tribiño Palacios
Cedula Ciudadanía : 16.829.126 de Jamundí – Valle del Cauca
Delito : Tráfico fabricación o porte de estupefacientes inc 1.
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **ROBINSON TRIBIÑO PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.829.126 de Jamundí – Valle del Cauca**.

SITUACIÓN ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor de **ROBINSON TRIBIÑO PALACIOS**, quien fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función De Conocimiento de Buenaventura – Valle, por el delito de **TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC 1**, mediante sentencia Nro. 004 del 10/04/2013 , a la pena principal de **115 MESES Y 06 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1200.6 SMLMV**; igualmente, se le condenó a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero si el sustituto de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

Posteriormente el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán – Cauca, mediante auto interlocutorio **1125 del 17/07/2018** concedió la libertad condicional al señor **ROBINSON TRIBIÑO PALACIOS** imponiendo un periodo de prueba de **45 MESES Y 03 DÍAS** previa suscripción de diligencia compromisoria garantizada mediante caución prendaria por **QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (500.000 COP)**, obligaciones cumplidas.

Fecha Libertad Condicional	17/07/2018
Fecha actual	<u>01/09/2022</u>
Total tiempo	49 MESES Y 14 DÍAS



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*“**Transcurrido el período de prueba** sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **45 MESES Y 03 DÍAS**, conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre el otorgamiento de la medida de libertad condicional y la fecha actual, encontramos que dicho periodo de prueba se ha cumplido.

En consecuencia, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

Ahora bien, previa verificación se constata que la multa impuesta no ha sido cancelada por parte del ciudadano de la referencia; por tal motivo, se oficiará al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Popayán - Cauca, para que realice el traslado de la caución a la cuenta corriente denominada Multas y sus Rendimientos del **Banco Agrario # 3-08-20-000640-8**, efectuado el traslado informar a la oficina de cobro coactivo competente.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia al señor **ROBINSON TRIBIÑO PALACIOS**.

SEGUNDO.- Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.



TERCERO.- una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado de Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán Cauca para que realice el traslado de la caución a la cuenta corriente denominada Multas y sus Rendimientos del **Banco Agrario # 3-08-20-000640-8**, efectuado el traslado informar a la oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO.- NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

SEXTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fc1cc10508c4f5aeb166e9bbd8a246f8595162f9643848d8d3af086ad9c21b**

Documento generado en 01/09/2022 12:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

Robinson Tribiño Palacios
PPL

Magnolia Martínez
Notificadora

Calle 2 Nro. 13-42 Barrio la Esmeralda Corinto – Cauca.